



DECLARACIÓN INFORMATIVA DE TRANSPARENCIA (DIT)

Con el fin de brindar mayores elementos para la correcta presentación de la DIT, el Servicio de Administración Tributaria pone a tu disposición algunos aspectos relevantes, con base en lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables y las inconsistencias más frecuentes detectadas por la autoridad fiscal. Recuerda que la transparencia tiene un impacto directo en la procuración de fondos y la rendición de cuentas, por ello, la claridad en la información brinda mayor certeza y confianza a la población en general.

En el Minisitio de Donatarias Autorizadas > Material adicional > Guías, puedes consultar la **Guía de Usuario** para la presentación de la declaración.

Para mayor información, tienes acceso a diversos canales de orientación fiscal: Portal de Trámites y Servicios en www.sat.gob.mx, orientación fiscal en las Oficinas del SAT, MarcaSAT 55 627 22 728 desde cualquier parte del país y para el exterior (+52) 55 627 22 728, así como Chat uno a uno.

Donativos recibidos

- El monto de donativos recibidos en el ejercicio fiscal que se declara, debe estar correctamente clasificado en **i)** donativos en efectivo y **ii)** donativos en especie, con base en los registros contables y los comprobantes fiscales. Recuerda que los donativos en especie se facturan con la forma de pago D12 (Dación en pago).
- ¿Qué es un donativo? Conforme a la legislación civil, un donativo implica la transmisión de propiedad de un bien, por lo tanto, no se considera donación la prestación gratuita de servicios.
- Para que sean deducibles, los donativos no pueden ser onerosos ni remunerativos, por lo tanto, no debes considerar como donativos los ingresos recibidos por la realización de eventos que otorguen el derecho a participar en carreras deportivas, sorteos, rifas, cenas, festivales, subastas o cualquier otro que realices para la recaudación de fondos.

Donativos otorgados

- Debes reportar únicamente el monto de donativos otorgados a otra Donataria Autorizada, por lo que, en este apartado, no se consideran los pagos realizados a otra Donataria por algún concepto distinto, por ejemplo, por la prestación de servicios, membresías, certificaciones.
- Los donativos otorgados a otra Donataria, deben estar respaldados con los comprobantes fiscales y convenios de apoyo económico correspondientes.





Órgano de Gobierno

- Al registrar a los integrantes del órgano de dirección o de gobierno de la Donataria, debes incluir su clave en el RFC correcta, lo que permite una mejor identificación. Recuerda que este dato no se muestra en la consulta pública.
- Tratándose de integrantes nacionales, en ningún caso es aplicable la clave en el RFC genérica.
- Si los miembros o integrantes de la organización o del órgano de gobierno reciben algún tipo de remuneración, debes reportarlo en este apartado, con independencia de que el monto pagado esté incluido en los conceptos de "importe de nómina" o de "honorarios a personas físicas". La transparencia de este rubro es fundamental.

Detalle de nómina

- Este rubro contempla el pago realizado por concepto de sueldos y salarios, o bien, asimilados a salarios. Considera el importe del gasto total correspondiente a las remuneraciones fijas o eventuales que paga la organización o fideicomiso a los trabajadores por la prestación de una tarea o servicio personal subordinado, incluyendo diversos pagos como las horas extras, gratificaciones, etc.
- El monto total pagado, debe considerar el importe bruto por concepto de salarios o asimilados.
- Este apartado no considera el monto pagado por concepto de Honorarios a personas físicas, el cual debe ser reportado únicamente en la sección de Gastos.

Inversiones financieras:

- Si la organización obtiene ingresos o gastos derivados de inversiones financieras, en este apartado debe indicar los datos de las inversiones que les dieron origen.

Ingresos relacionados

- En esta sección debes considerar únicamente los conceptos que señala el artículo 80 de la Ley del ISR, distintos de los donativos: **i)** apoyos gubernamentales, **ii)** cuotas de recuperación, **iii)** cuotas de los integrantes de la organización, **iv)** derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual, **v)** enajenación de activo fijo, **vi)** intereses, **vii)** rendimientos, **viii)** uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- Si en el ejercicio sujeto a declarar, la organización sufragó los gastos de sus actividades autorizadas con las aportaciones de los socios o asociados, es importante que así lo indiques en la declaración, pues dichas aportaciones también se consideran un ingreso no sujeto al pago de impuesto.





- Respecto a los ingresos por concepto de cuotas de recuperación, debes atender a la definición establecida en la regla 3.10.1.25. de la RMF. En esencia, las cuotas de recuperación están directamente vinculadas con los bienes o servicios que brindas conforme a las actividades autorizadas por el SAT; por lo tanto, hay actividades que no dan lugar al cobro de dichas cuotas a los beneficiarios, por ejemplo, las becas a estudiantes o el apoyo económico a otras donatarias. Tratándose de actividades educativas, se refiere a los cobros de colegiaturas e inscripciones.
- Respecto a los ingresos por concepto de enajenación de activo fijo, deben corresponder a bienes tangibles que hubieran sido utilizados para la realización de las actividades autorizadas, es decir, en el curso normal de sus operaciones y que no se hayan adquirido con el objetivo de enajenarlos. Por ejemplo, si recibiste un automóvil en donación para su posterior enajenación, dicha venta no se considera como activo fijo.
- Si en el ejercicio fiscal obtuviste rendimientos de acciones u otros títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, debes especificar el tipo de acción o título de crédito en el apartado correspondiente a "Inversiones financieras".

Ingresos no relacionados

- En este apartado debes registrar el concepto y monto de los actos o actividades que dieron lugar a la obtención del ingreso, por lo tanto, es importante que se registren conceptos concretos y claros que permitan identificar la naturaleza de las actividades, evitando señalar "otros" o cualquier expresión genérica.
- Si bien el artículo 80 de la Ley del ISR permite a las Donatarias obtener ingresos no relacionados con su actividad autorizada, por un monto que no exceda del 10% del importe total de ingresos en el ejercicio, debes transparentar en este apartado el monto total de ingresos no relacionados que obtuviste.

Actividades

- En este apartado se reportan las actividades realizadas en el ejercicio fiscal, de acuerdo con los fines sociales autorizados, así como el monto destinado a las mismas; por lo tanto, si no recibiste donativos y sufragaste las erogaciones con otro tipo de ingresos, aun así debes llenar esta sección, toda vez que es obligatorio transparentar el uso del patrimonio.
- En el concepto, procura señalar de manera concreta y clara la actividad o programa realizado de acuerdo con los rubros que tengas autorizados por el SAT conforme al oficio u oficios de autorización, evitando señalar "otros" o cualquier expresión genérica.
- Aunque no es obligatorio, el sistema te permite en este apartado adjuntar evidencia de las actividades realizadas, tales como fotografías, reportes, estadísticos o cualquier otro que consideres importante.





Gastos

- Este apartado contiene un catálogo general de conceptos para clasificar los gastos realizados en el ejercicio, sin embargo, tiene la opción de indicar "OTROS" para reportar las erogaciones que no encuentres en dicho catálogo. Sin embargo, al elegir dicha opción se despliega una segunda casilla de texto libre, con el fin de que indiques de manera precisa el concepto de la erogación, por ello, es importante que evites reiterar la palabra "otros".
- Recuerda que en esta sección debes registrar nuevamente el monto total erogado por concepto de nómina, clasificándolo en gasto operativo y administrativo, según corresponda. También puedes desglosar los importes correspondientes a los gastos de seguridad social y/o prestaciones laborales.
- Para la correcta clasificación de los gastos, considera que un gasto operativo está **directamente vinculado** con los bienes o servicios que realizas en cumplimiento al objeto social autorizado, es decir, debe atenderse a la naturaleza de cada actividad, lo que implica que no todas las donatarias tienen los mismos gastos operativos.
- Pagos de honorarios a contadores externos, consultoría fiscal, servicios de plataformas para la gestión de donativos, certificaciones, estudios o suscripciones que no sean obligatorias conforme a la normatividad aplicable, renta de vehículos, pago de combustible (excepto en ciertos casos), son ejemplos de gastos que no se consideran operativos.

Control de donativos en especie.

- Si declaraste haber recibido donativos en especie, en este apartado deberás especificar datos relacionados con el control de inventario, tales como el nombre del donante, el tipo de bienes recibidos, número de unidades recibidas y el uso o destino, es decir, si fueron entregados a los beneficiarios de la Donataria mediante una cuota de recuperación, si fueron destruidos, o bien, si se entregaron a otra Donataria.

